

## LA REPRESENTACION LEGAL DE MENORES E INCAPACITADOS EN EL ÁMBITO SUCESORIO

Por M<sup>a</sup> Paz POUS DE LA FLOR\*

[mppous@der.uned.es](mailto:mppous@der.uned.es)

### III CONGRESO MUNDIAL SOBRE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (Barcelona, 14 a 19 de noviembre de 2007)

Eje Temático: Interés superior de la infancia/ Discapacidad e igualdad desde la infancia y la adolescencia

#### RESUMEN

La problemática jurídica que se plantea en esta comunicación, radica en determinar la necesidad, o no, de la aprobación o autorización judicial para determinadas actuaciones que los representantes legales de los menores e incapacitados ejercitan en el ámbito del derecho de sucesiones.

La práctica judicial viene demostrando que los progenitores o tutores en su actuación como representantes legales y administradores de los bienes de los hijos menores e incapacitados, adoptan decisiones de gran trascendencia que pueden poner en peligro el futuro patrimonial de éstos, e incluso, mermar su patrimonio de forma considerable. Nuestra ley sustantiva trata de defender con el máximo rigor los intereses de los menores e incapacitados, de ahí que se hayan ido incrementado medidas de control de carácter legislativo más restrictivas en la esfera de la representación.

Sin embargo, no es fácil delimitar si la actuación perjudicial a los intereses del menor e incapacitado constituye un caso de exceso o extralimitación de poder, o si se trata más bien de un abuso de poder, en cuanto se ha actuado dentro del marco legal asignado a la representación, aunque incumpliendo el fin básico de los poderes atribuidos, que no es otro que velar por el bienestar social y económico del menor e incapacitado.

Parece que es en el derecho hereditario donde el desenvolvimiento de la función representativa puede manifestarse más agudamente, y donde se requiere un mayor control, porque el conflicto de intereses entre representante y representado suele ser más evidente al concurrir ambos como sujetos legitimados en una misma herencia.

Por tanto, el mecanismo empleado en el Código civil para controlar las posibles actuaciones lesivas o abusivas en general para el patrimonio del representado, ha sido exigir la autorización judicial previa para todos aquellos actos de cierta trascendencia económica. Para ello, citaremos distintas Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado, donde se reconoce que *aquellas materias en las que puede estar implicado un menor e incapacitado, se hace preciso actuar con la debida cautela a fin de que no se vean mermados sus derechos e intereses, aunque ello no siempre suponga que exista conflicto de intereses entre ambas partes, o abuso o exceso de poder en su representación*. Así pues, trataremos de delimitar la órbita de actuación de los representantes legales (progenitores y tutores), cuando los menores de edad e incapacitados adquieren la condición de heredero.

---

\* Profesora Titular de Derecho civil de la UNED y vocal de la Junta Directiva de IDADFE (Instituto de Desarrollo y análisis del Derecho de Familia en España). Miembro del Grupo de Investigación consolidado "Protección de la Persona", cuyo investigador principal es el Prof. Dr. D. Carlos LASARTE ÁLVAREZ. Este estudio es uno de los trabajos resultantes del Proyecto de Investigación I+D+I del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales (Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad. IMSERSO), que lleva por título "Reformulación de la incapacitación judicial ante las Políticas Públicas de atención prioritaria a la dependencia: relevancia de las Personas jurídicas públicas" (Orden TAS/1.588/2005, de 20 de mayo), siendo investigador responsable el Profesor LASARTE ÁLVAREZ, Catedrático de Derecho Civil de la UNED.